

# Resolución Ministerial

**N° 298-2019-MC**

Lima, 26 JUL. 2019

**VISTO**, el Informe N° D000001-2019-DDC ANC/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° D000001-2019-DDC ANC/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash (DDC Ancash) elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales los actuados organizados a mérito del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la EMPRESA MINERA SHUNTUR S.A.C. a efectos que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 000129-2017/DDC ANC/MC del 03 de agosto de 2017;

Que, en el Informe N° 0018-2018-KRSG/DDC ANC/MC se sostiene que la DDC Ancash a través de la Resolución Directoral N° 000129-2017/DDC ANC/MC declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 025-2012-DCS-DGFC/MC, emitida por la entonces Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Fiscalización y Control, a través de la que se inició procedimiento administrativo sancionador contra EMPRESA MINERA SHUNTUR S.A.C., pese a que no era competente;

Que, la Resolución Directoral N° 025-2012-DCS-DGFC/MC, fue emitida el 11 de julio de 2012, esto es, en el marco de las atribuciones asignadas por el entonces vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

Que, el artículo 68 del ROF aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, estableció como facultades de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Fiscalización y Control (i) dar inicio a los procedimientos sancionadores y (ii) realizar las funciones de órgano instructor. Asimismo, en el artículo 67, se le otorgó prerrogativa para aplicar sanciones en los procesos administrativos sancionadores; además, de acuerdo al artículo 80 de la citada norma las entonces denominadas Direcciones Regionales de Cultura (actualmente Direcciones Desconcentradas de Cultura), no tenían facultades para participar en los procesos administrativos sancionadores;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el actual ROF del Ministerio de Cultura, derogando aquel aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC. El ROF actual en el numeral 97.4 del artículo 97, estableció la competencia de las hoy Direcciones Desconcentradas de Cultura para conducir procedimientos administrativos sancionadores e imponer sanciones, siempre que cuenten con órgano técnico colegiado, requisito con el que cuenta la DDC Ancash, siendo bajo el imperio del actual ROF que se emitió la Resolución Directoral N° 000129-2017/DDC ANC/MC;



Que, el numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, vigente en la fecha en la que se emitió la Resolución Directoral N° 000129-2017/DDC ANC/MC, estableció que era competente para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo la autoridad superior de aquella que lo emitió; el numeral 211.3 de la norma citada agregó que el plazo para declarar la nulidad de oficio era de dos (02) años desde que el acto quedó consentido;

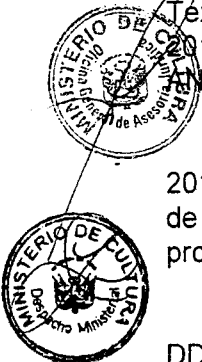
Que, no obstante la desconcentración de funciones producida por la aprobación del ROF vigente, la DDC Ancash no tomó en consideración que la Resolución Directoral N° 025-2012-DCS-DGFC/MC fue emitida el 11 de julio de 2012 y al no ser un acto impugnado el plazo con el que contaba para declarar la nulidad de oficio, de acuerdo al numeral 211.3 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, había vencido el 11 de julio de 2014;

Que, de acuerdo al numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. El numeral 1) del artículo 10 de la norma citada, dispone que es vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a las leyes o a las normas reglamentarias, por lo que estando a que la DDC Ancash no observó el plazo dispuesto en el numeral 211.3 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS el acto contenido en la Resolución Directoral N° 000129-2017/DDC ANC/MC contiene un vicio de nulidad;

Que, la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000129-2017/DDC ANC/MC, no supone la interrupción de los plazos establecidos en el TUO de la LPAG para determinar la existencia de infracciones o para emitir pronunciamiento respecto al procedimiento administrativo sancionador;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando anterior, corresponde a la DDC Ancash evaluar la existencia de la continuidad de los hechos que fueron objeto de la emisión de la Resolución Directoral N° 025-2012-DCS-DGFC/MC, así como otras posibles afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación por actividades desarrolladas por la administrada y disponer las acciones de su competencia en estricta observancia del marco legal vigente; y asimismo, en la misma medida y dada la naturaleza de los hechos suscitados que dieron mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador corresponde comunicar a la Procuraduría Pública;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;





# Resolución Ministerial

**N° 298-2019-MC**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 562-2018-MC;

**SE RESUELVE:**


**Artículo 1.-** Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Directoral N° 000129-2017/DDC ANC/MC, conforme a las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, deberá disponer las acciones de su competencia con la finalidad de determinar la existencia de afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación y disponer las acciones que correspondan en estricta observancia del marco legal vigente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash y a EMPRESA MINERA SHUNTUR S.A.C. conjuntamente con el Informe N° 0018-2018-KRSG/DDC ANC/MC y el Informe N° D000039-2019-MVO-OGAJ/MC, para los fines correspondientes y trasladar la presente resolución a la Procuraduría Pública para las acciones de su competencia.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**Luis Jaime Castillo Butters**  
Ministro de Cultura